



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 7.511/ 2015.

ZAPALLAR, 22 de diciembre de 2015.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna; D.S. N° 1-3063 de 1980 que aprueba el traspaso de Servicios Públicos a la Municipalidad de Zapallar las Postas Rurales de Zapallar y Catapilco; La Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; La Ley N° 19.886, de Compras y Contrataciones Públicas. El Decreto de Alcaldía N° 7.507/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, que nombra alcalde subrogante a don Hernán Ortiz Gálvez.

CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. El Decreto de Alcaldía N° 7.480/2015, de 21 de diciembre de 2015, que ordenó la celebración de contrato de servicios especializados bajo la modalidad Honorarios con la abogada María Liliana Espinoza Godoy, para que asuma la asesoría especializada en el departamento de salud en materia de concurso de personal.
3. El contrato de prestación de servicios suscrito con fecha 21 de diciembre de 2015, entre la profesional y el Municipio.

DECRETO:

- 1° **APRUÉBESE**, el contrato a honorarios suscrito con fecha 21 de diciembre de 2015, entre la profesional **María Liliana Espinoza Godoy, cédula nacional de identidad N°** _____ y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, para los fines descritos en el considerando 2° de este decreto, según el siguiente detalle:

En Zapallar, a 21 de diciembre de 2015 , comparece por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde, don **NICOLÁS COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, en adelante, indistintamente "El





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

mandante”, “El Municipio” o “La Municipalidad”; y por la otra parte comparece doña **MARÍA LILIANA ESPINOZA GODOY**, Chilena, Casada, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], domiciliada para estos efectos en [REDACTED] Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, en adelante indistintamente “La Profesional” o “La prestadora”; los comparecientes mayores de edad, exponen que, por el presente instrumento vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, cuyas cláusulas se pasan a detallar a continuación:

PRIMERO: Que La Ilustre Municipalidad de Zapallar, requiere contratar los servicios especializados de una persona natural, profesional que realice asesoría al Departamento de Salud Municipal, en cuanto a la solución de dificultades administrativas, relacionadas con personal, procedimientos administrativos internos y adquisiciones.

SEGUNDO: Que, doña **MARÍA LILIANA ESPINOSA GODOY**, posee el título de Abogado y por sus antecedentes curriculares, posee experiencia en la materia que se requiere contratar, para dar cumplimiento a la prestación de servicios establecida en el artículo Primero del presente contrato.

TERCERO: Que, mediante el presente instrumento, la Ilustre Municipalidad de Zapallar, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, viene en contratar los servicios de doña **MARÍA LILIANA ESPINOZA GODOY** para desarrollar las siguientes funciones específicas:

- 1.- Reunirse con personal del departamento de Salud Municipal, a fin de coordinar las actividades de asesoramiento a partir del día 21 de diciembre, a las 19 horas, y el día 22 de diciembre, ambos del año 2015.
- 2.- Revisión de los actos administrativos que sean requeridos por parte de la dirección del Departamento de Salud Municipal, según instrucciones impartidas por la autoridad superior del municipio en relación a los concursos de personal.
- 3.- Señalar la forma de salvar los errores, e instruir al personal en la confección de decretos alcaldicios que evidencien la subsanación de la problemática.
- 4.- Solo en caso de ser requerido y pertinente, evacuar informe respecto de ciertas situaciones.
- 5.- Evacuar informe final, relacionado con todos los tópicos y materias tratadas en ésta asesoría.

CUARTO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará por los servicios profesionales encomendados a doña **MARÍA LILIANA ESPINOZA GODOY**, la suma única y total de **\$2.000.000.-** (Dos millones de Pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia.

Para dar curso al pago efectivo de la profesional, ésta deberá adjuntar la documentación necesaria en que conste la conformidad del servicio prestado, por parte del **DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL**, Unidad Técnica del presente contrato.

QUINTO: El no cumplimiento, por parte de doña **MARÍA LILIANA ESPINOZA GODOY** de alguna de las funciones señaladas en el artículo tercero, dará derecho a la Municipalidad de Zapallar a suspender de inmediato el pago de sus honorarios establecidos en el artículo cuarto.





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

SEXTO: La profesional deberá ejecutar los servicios de acuerdo a las instrucciones que le entregue la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y en especial, el **DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL**, Unidad Técnica del presente contrato, quienes acuerdan desde ya, entregar todas las facilidades y elementos necesarios para la correcta ejecución del servicio.

La profesional deberá **GUARDAR RESERVA DE LOS DATOS, INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES QUE RECOPILE EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PRESTADO**, no debiendo divulgar a terceros el contenido de los informes, o instrumentos emanados del departamento, conforme la prestación efectuada, constituyendo una condición esencial del presente contrato, cuyo incumplimiento dará derecho al mandante a poner término en forma inmediata, y sin derecho a indemnización de ninguna especie.

SÉPTIMO: En el desempeño de su función, la profesional deberá cumplir con los **valores y estándares** de calidad de servicio:

1. Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad y de la Comunidad.
2. **Observar estrictamente el principio de probidad.**
3. Guardar confidencialmente y secreto en los asuntos que revistan carácter de reservado, en virtud de la Ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
4. Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta la Unidad Técnica o los superiores jerárquicos de esta última.

OCTAVO: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeta la función a desempeñar, la profesional tendrá **Prohibición** de:

1. Usar en beneficio propio o de terceros la información a que se tuviere acceso en razón a la función que desempeña.
2. Expresarse de manera impropia e irrespetuosa con la Unidad Técnica y demás personas que se desempeñen en la Municipalidad.

NOVENO: Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña **MARÍA LILIANA ESPINOZA GODOY**, dejando establecido desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

DÉCIMO: La profesional, doña **MARÍA LILIANA ESPINOZA GODOY**, declara bajo juramento que no se encuentra afectada por alguna de las inhabilidades descritas en el artículo 54 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, esto es: a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública. Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule. b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. c) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

DECIMO PRIMERO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Corporación Edilicia y el cuarto en poder de la profesional.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes, de común acuerdo, fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO TERCERO: La personería de don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

2° **IMPÚTESE** el gasto a la asignación presupuestaria del Departamento de Salud ítem N° 215-22-11-999, denominada "servicios técnicos y profesionales, otros"

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



HERNÁN ORTIZ GÁLVEZ
Alcalde (S)

DISTRIBUCION:

1. Departamento de Salud Municipal
2. Oficina de Transparencia
3. Archivo, Secretaría Municipal

ADM / CTL / SEC / DESAM /

